

Asociación de Sordos de Chile - ASOCH
Fundada el 24 de Octubre de 1926.
Afiliada a la Federación Mundial de Sordos.



ATTN: Diputado Miguel Ángel Alvarado Ramírez,
Presidente de la Comisión de Desarrollo Social
Honorable Cámara de Diputados de la República.

Margarita Risopatron Lamaitre,
Abogado Ayudante
Comisión de Desarrollo Social y Superación de la Pobreza,
Honorable Cámara de Diputados de la República.

DE: Gustavo Vergara Navarro,
Presidente de Asociación de Sordos de Chile*or Red Chile Sordos.

ASUNTO: presenta propuesta de moción para la reforma de Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

Valparaíso, miércoles 15 de marzo de 2017.

Miembros de la Comisión de Desarrollo Social y Superación de la Pobreza de la Honorable Cámara de Diputados,

Junto con saludarles mediante la presente pongo en vuestro conocimiento las siguientes propuestas para la reforma del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil elaboradas por el abogado Álvaro Jofré Contreras basándose en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás cuerpos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, propuestas avaladas por la comunidad Sorda que represento y que respectivamente son las siguientes:

Avenida José Pedro Alessandri 1251, Ñuñoa, Santiago de Chile.
asoch.chile@gmail.com
www.asoch.cl



I. PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL.

1. Reforma del Artículo 342º

Actual Redacción	Nueva Redacción
Art. 342. Están sujetos a curaduría general los menores adultos; los que por prodigalidad o demencia han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes; y los sordos o sordomudos <u>que no pueden darse a entender claramente.</u>	Art. 342. Están sujetos a curaduría general los menores adultos; los que por prodigalidad o demencia han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes; y los sordos o sordomudos <u>que no pueden darse a entender mediante la lengua de señas chilena.</u>

2. Reforma del Artículo 355º

Actual Redacción	Nueva Redacción
Art. 355. Puede asimismo nombrar curador, por testamento, a los menores adultos; y a los adultos de cualquiera edad que se hallan en estado de demencia, o son sordos o sordomudos <u>que no entienden ni se dan a entender claramente.</u>	Art. 355. Puede asimismo nombrar curador, por testamento, a los menores adultos; y a los adultos de cualquiera edad que se hallan en estado de demencia, o son sordos o sordomudos <u>que no entienden ni se dan a entender mediante la lengua de señas chilena.</u>

3. Reforma del Artículo 469º

Actual Redacción	Nueva Redacción
Art. 469. La curaduría del sordo o sordomudo, <u>que no puede darse a entender claramente</u> y ha llegado a la pubertad, puede ser testamentaria, legítima o dativa.	Art. 469. La curaduría del sordo o sordomudo, <u>que no puede darse a entender mediante la lengua de señas chilena</u> y ha llegado a la pubertad, puede ser testamentaria, legítima o dativa.



4. Reforma del Artículo 470º

Actual Redacción	Nueva Redacción
Art. 470. Los artículos 449, 457, 458 inciso 1º, 462, 463 y 464 se extienden al sordo o sordomudo <u>que no pueda darse a entender claramente</u> .	Art. 470. Los artículos 449, 457, 458 inciso 1º, 462, 463 y 464 se extienden al sordo o sordomudo <u>que no pueda darse a entender mediante la lengua de señas chilena</u> .

5. Reforma del Artículo 471º

Actual Redacción	Nueva Redacción
Art. 471. Los frutos de los bienes del sordo o sordomudo <u>que no pueda darse a entender claramente</u> , y en caso necesario, y con autorización judicial, los capitales, se emplearán especialmente en aliviar su condición y en procurarle la educación conveniente.	Art. 471. Los frutos de los bienes del sordo o sordomudo <u>que no pueda darse a entender mediante la lengua de señas chilena</u> , y en caso necesario, y con autorización judicial, los capitales, se emplearán especialmente en aliviar su condición y en procurarle la educación conveniente.

6. Reforma del Artículo 472º

Actual Redacción	Nueva Redacción
Art. 472. Cesará la curaduría cuando el sordo o sordomudo se haya hecho capaz de entender y de ser entendido claramente, si él mismo lo solicitare, y tuviere suficiente inteligencia para la administración de sus bienes; sobre lo cual tomará el juez los informes competentes.	Art. 472. Cesará la curaduría cuando el sordo o sordomudo se haya hecho capaz de entender y de ser entendido mediante la lengua de señas chilena; sobre lo cual tomará el juez los informes competentes.



7. Reforma del Artículo 1012º

Actual Redacción	Nueva Redacción
<p>Art. 1012. No podrán ser testigos en un testamento solemne, otorgado en Chile:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derogado; 2. Los menores de dieciocho años; 3. Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia; 4. Todos los que actualmente se hallaren privados de la razón; 5. Los ciegos; 6. <u>Los sordos;</u> 7. <u>Los mudos;</u> 8. Los condenados a alguna de las penas designadas en el artículo 267, número 7º, y en general, los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos; 9. Los amanuenses del escribano que autorizare el testamento; 10. Los extranjeros no domiciliados en Chile; 11. Las personas que no entiendan el idioma del testador; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1024. <p>Dos a lo menos de los testigos deberán estar domiciliados en la comuna o agrupación de comunas en que se otorgue el testamento y uno a lo menos deberá saber leer y escribir, cuando sólo concurren tres testigos, y dos cuando concurrieren cinco.</p>	<p>Art. 1012. No podrán ser testigos en un testamento solemne, otorgado en Chile:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derogado; 2. Los menores de dieciocho años; 3. Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia; 4. Todos los que actualmente se hallaren privados de la razón; 5. Los ciegos; 6. <u>Derogado;</u> 7. <u>Derogado;</u> 8. Los condenados a alguna de las penas designadas en el artículo 267, número 7º, y en general, los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos; 9. Los amanuenses del escribano que autorizare el testamento; 10. Los extranjeros no domiciliados en Chile; 11. Las personas que no entiendan el idioma del testador; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1024. <p>Dos a lo menos de los testigos deberán estar domiciliados en la comuna o agrupación de comunas en que se otorgue el testamento y uno a lo menos deberá saber leer y escribir, cuando sólo concurren tres testigos, y dos cuando concurrieren cinco.</p>



8. Reforma del Artículo 1447º

Actual Redacción	Nueva Redacción
<p>Art. 1447. Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordos o sordomudos <u>que no pueden darse a entender claramente.</u></p> <p>Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales, y no admiten caución.</p> <p>Son también incapaces los menores adultos y los disipadores que se hallen bajo interdicción de administrar lo suyo. Pero la incapacidad de las personas a que se refiere este inciso no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos, determinados por las leyes.</p> <p>Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.</p>	<p>Art. 1447. Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordos o sordomudos <u>que no pueden darse a entender mediante la lengua de señas chilena.</u></p> <p>Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales, y no admiten caución.</p> <p>Son también incapaces los menores adultos y los disipadores que se hallen bajo interdicción de administrar lo suyo. Pero la incapacidad de las personas a que se refiere este inciso no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos, determinados por las leyes.</p> <p>Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.</p>



II. PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

1. Reforma del Artículo 357º

Actual Redacción	Nueva Redacción
<p>Art. 357 (346). No son hábiles para declarar como testigos:</p> <p>1°. Los menores de catorce años. Podrán, sin embargo, aceptarse las declaraciones sin previo juramento y estimarse como base para una presunción judicial, cuando tengan discernimiento suficiente;</p> <p>2°. Los que se hallen en interdicción por causa de demencia;</p> <p>3°. Los que al tiempo de declarar, o al de verificarse los hechos sobre que declaran, se hallen privados de la razón, por ebriedad u otra causa;</p> <p>4°. Los que carezcan del sentido necesario para percibir los hechos declarados al tiempo de verificarse éstos;</p> <p>5°. Los sordos o sordomudos <u>que no puedan darse a entender claramente</u>;</p> <p>6°. Los que en el mismo juicio hayan sido cohechados, o hayan cohechado o intentado cohechar a otros, aun cuando no se les haya procesado criminalmente;</p> <p>7°. Los vagos sin ocupación u oficio conocido;</p> <p>8°. Los que en concepto del tribunal sean indignos de fe por haber sido condenados por delito; y</p> <p>9°. Los que hagan profesión de testificar en juicio.</p>	<p>Art. 357 (346). No son hábiles para declarar como testigos:</p> <p>1°. Los menores de catorce años. Podrán, sin embargo, aceptarse las declaraciones sin previo juramento y estimarse como base para una presunción judicial, cuando tengan discernimiento suficiente;</p> <p>2°. Los que se hallen en interdicción por causa de demencia;</p> <p>3°. Los que al tiempo de declarar, o al de verificarse los hechos sobre que declaran, se hallen privados de la razón, por ebriedad u otra causa;</p> <p>4°. Los que carezcan del sentido necesario para percibir los hechos declarados al tiempo de verificarse éstos;</p> <p>5°. Los sordos o sordomudos <u>que no puedan darse a entender mediante la lengua de señas chilena</u>;</p> <p>6°. Los que en el mismo juicio hayan sido cohechados, o hayan cohechado o intentado cohechar a otros, aun cuando no se les haya procesado criminalmente;</p> <p>7°. Los vagos sin ocupación u oficio conocido;</p> <p>8°. Los que en concepto del tribunal sean indignos de fe por haber sido condenados por delito; y</p> <p>9°. Los que hagan profesión de testificar en juicio.</p>



2. Reforma del Artículo 382º

Actual Redacción	Nueva Redacción
<p>Art. 382 (372). Si el testigo <u>no supiere el idioma castellano</u>, será examinado <u>por medio de un intérprete</u> mayor de dieciocho años, quien prometerá bajo juramento desempeñar bien y fielmente el cargo.</p> <p>Por conducto del intérprete se interrogará al testigo y se recibirán sus contestaciones, las cuales serán consignadas en el idioma del testigo, si éste no entendiere absolutamente el castellano. En tal caso, se pondrá al pie de la declaración la traducción que de ella haga el intérprete.</p> <p>Si el testigo fuere sordo, las preguntas le serán dirigidas por escrito; y si fuere mudo, dará por escrito sus contestaciones.</p> <p>Si no fuere posible proceder de esta manera, la declaración del testigo será recibida por intermedio de una o más personas que puedan entenderse con él por medio de la lengua de señas, por signos, o que comprendan a los sordos o sordomudos. Estas personas prestarán previamente el juramento de que trata el inciso primero.</p>	<p>Art. 382 (372). Si el testigo <u>no supiere el idioma Castellano o fuere persona Sorda</u>, será examinado <u>por medio de un intérprete en lengua extranjera o en lengua de señas chilena según corresponda</u>, mayor de dieciocho años, quien prometerá bajo juramento desempeñar bien y fielmente el cargo.</p> <p>Por conducto del intérprete se interrogará al testigo y se recibirán sus contestaciones, las cuales serán consignadas en el idioma del testigo, si éste no entendiere absolutamente el castellano. En tal caso, se pondrá al pie de la declaración la traducción que de ella haga el intérprete.</p>

Asociación de Sordos de Chile® - ASOCH®
Fundada el 24 de Octubre de 1926.
Afiliada a la Federación Mundial de Sordos.



Esperando contar con vuestro apoyo a esta propuesta de reforma de Código Civil y Código de Procedimiento Civil,

Atentamente,

Gustavo Vergara Navarro.
Presidente de la Asociación de Sordos de Chile®
Gestor RED CHILE SORDOS.

Contacto: asoch.chile@gmail.com / alvarojofrecontreras@gmail.com

Avenida José Pedro Alessandri 1251, Ñuñoa, Santiago de Chile.
asoch.chile@gmail.com
www.asoch.cl